

**1664-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con veintiseis minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Omar Jiménez Camareno, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo superior del partido Agenda Democrática Nacional contra el auto n.º 1558-DRPP-2024 de las trece horas con veintisiete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, referente a la no acreditación de las designaciones realizadas en la asamblea provincial de San José, celebrada el día diez de noviembre de dos mil veinticuatro.**

### **RESULTANDO**

1.- Mediante auto n.º 1558-DRPP-2024 de las trece horas con veintisiete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó al partido Agenda Democrática Nacional que no era posible acreditar las designaciones realizadas en la asamblea provincial de San José celebrada el día diez de noviembre de dos mil veinticuatro, referentes a seis delegados territoriales, toda vez que, en dicha estructura solamente se encontraban cuatro cargos vacantes. Por lo que debería la agrupación política, indicar a este Departamento, el nombre de las cuatro personas que deseaba fueran acreditadas como delegados territoriales.

2.- Mediante escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, presentado el mismo día en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Omar Jiménez Camareno, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo superior del partido Agenda Democrática Nacional, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n.º 1558-DRPP-2024 de las trece horas con veintisiete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, indicando que las señoras Sol Echeverría Hines, cédula de identidad n.º 109520287 y Tatiana Vanesa Castro Alfaro, cédula de identidad n.º 111410344, ya habían renunciado a su condición de delegadas provinciales a la asamblea nacional del partido.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y prescripciones legales; y

### **CONSIDERANDO**

**I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo dispuesto por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; misma que, en lo esencial, supone el análisis de dos presupuestos, a saber:

**a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes dos de diciembre del presente año, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del “Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico” (Decreto n° 05-2012). En vista de que el plazo para recurrir es de tres días hábiles posterior a su notificación, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día cinco de diciembre de los corrientes; siendo que este fue planteado el día dos de diciembre del presente año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación de esta gestión recursiva, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como al Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo treinta y uno del estatuto del partido Agenda Democrática Nacional, en el cual se señala como una de las funciones de la presidencia del Comité Ejecutivo Superior la siguiente: *“Ejercer, actuando en forma individual o de manera conjunta con la Secretaría general y la Tesorería nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados generalísimos sin limitación de suma (...)”*

Según constata esta Administración, el recurso fue presentado por el señor Omar Jiménez Camareno, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo superior del partido Agenda Democrática Nacional, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación para ello, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, esta Dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 325-2020 del partido Agenda Democrática Nacional, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **-a)** Mediante oficios DRPP-6893-2021, del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; DRPP-0487-2022, del tres de junio de dos mil veintidós y DRPP-2793-2024 del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se comunicó a la agrupación política la renuncia de los señores: Joselyn María Chacón Madrigal, cédula de identidad n.º114710670; Denise Echeverría Robert, cédula de identidad n.º109040087; Adrián Torrealba Navas, cédula de identidad n.º106030891 y Franco Ansaldi Cervantes, cédula de

identidad n.º116330561 como delegados territoriales propietarios por la provincia de San José (*oficios digitales n.º DRPP-6893-2021, del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; DRPP-0487-2022, del tres de junio de dos mil veintidós y DRPP-2793-2024 del siete de octubre de dos mil veinticuatro, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); **-b)** En oficios DRPP-1027-2024 del veinte de mayo y DRPP-1194-2024 del diez de junio, ambos del presente año, fueron tramitadas las renunciaciones de las señoras Sol Echeverría Hines, cédula de identidad n.º 109520287 y Tatiana Vanesa Castro Alfaro, cédula de identidad n.º 111410344, únicamente para los cargos de delegadas territoriales en los cantones de Santa Ana y Central San José (*oficios digitales n.º DRPP-1027-2024 del veinte de mayo y DRPP-1194-2024 del diez de junio, ambos del año dos mil veinticuatro, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); **-c)** En la asamblea provincial de San José, celebrada el diez de noviembre del año actual, se aprobó la designación de los señores Luis Alonso Bonilla Guzmán, cédula de identidad n.º106100984; Alejandro Muñoz Villalobos, cédula de identidad n.º104970373; Marianella Dobles Guardia, cédula de identidad n.º107050879; Floribeth González Chavarría, cédula de identidad n.º114640052; Ana Catalina Montenegro Granados, cédula de identidad n.º108870726 y Karla Vanessa Córdoba Brenes, cédula de identidad n.º111440432, en el cargo de delegados territoriales propietarios (*Doc. 7731-2024, informe de fiscalización de asamblea, recibido en fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-d)** Mediante escrito recursivo presentado en fecha dos de diciembre por el señor Omar Jiménez Camareno, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo superior del partido Agenda Democrática Nacional, aportó las cartas de renuncia como delegadas provinciales de San José de las señoras Sol Echeverría Hines, cédula de identidad n.º 109520287 y Tatiana Vanesa Castro Alfaro, cédula de identidad n.º 111410344 (*Doc. 8651-2024, escrito recursivo contra el auto n.º 1558-DRPP-2024 de las trece horas con veintisiete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, recibido en fecha 2 de diciembre de 2024, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

**III. HECHOS NO PROBADOS:** Que las cartas de renuncia como delegadas provinciales de San José de las señoras Sol Echeverría Hines, cédula de identidad

n.º 109520287 y Tatiana Vanesa Castro Alfaro, cédula de identidad n.º 111410344, hubieran sido presentadas ante este Órgano Electoral antes de la emisión del auto recurrido, sea el n.º 1558-DRPP-2024 de las trece horas con veintisiete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

#### **IV.- SOBRE EL FONDO:**

**a) Argumentos de los recurrentes.** En el recurso planteado, el señor Omar Jiménez Camareno, alega, en lo que nos ocupa, lo siguiente:

*“(...) las señoras SOL ECHEVERRÍA HINES, cédula 109520287 y TATIANA VANESA CASTRO ALFARO cédula 111410344, ya habían renunciado a su condición de delegadas provinciales a la Asamblea Nacional del Partido lo que se encuentra debidamente acreditado.*

*Ruego proceder conforme a derecho.”*

**b) Posición de este Departamento.** Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, este Departamento estima que debe acogerse el recurso de revocatoria en contra del auto n.º 1558-DRPP-2024 de las trece horas con veintisiete minutos del veintiocho de noviembre del presente año, por los motivos que se expondrán a continuación.

Primeramente, resulta necesario recalcar lo vertido en el auto n.º 1558-DRPP-2024, en el que se indicó que, mediante auto n.º 1924-DRPP-2021 de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del seis de julio de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó de forma completa, la estructura de la provincia San José. Mediante oficios DRPP-6893-2021, del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; DRPP-0487-2022, del tres de junio de dos mil veintidós y DRPP-2793-2024 del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se comunicó a la agrupación política la renuncia de los señores: Joselyn María Chacón Madrigal, cédula de identidad n.º 114710670; Denise Echeverría Robert, cédula de identidad n.º 109040087; Adrián Torrealba Navas, cédula de identidad n.º 106030891 y Franco Ansaldi Cervantes, cédula de identidad

n.º116330561 como delegados territoriales propietarios por la provincia de San José.

Ahora bien, en relación con las señoras Sol Echeverría Hines, cédula de identidad n.º 109520287 y Tatiana Vanesa Castro Alfaro, cédula de identidad n.º 111410344, mediante oficios DRPP-1027-2024 del veinte de mayo y DRPP-1194-2024 del diez de junio, ambos del presente año, fueron tramitadas las renunciaciones de dichas señoras a las estructuras cantonales de Santa Ana y Central San José. Obsérvese que en ambos oficios, esta Dependencia fue clara en indicar que, según lo indicado en las misivas suscritas por dichas señoras, las renunciaciones serían aplicadas **únicamente para los cargos de delegadas territoriales, en los cantones indicados.**

En virtud de lo antes expuesto, en el auto antes referido, se le indicó a la agrupación política que, al encontrarse vacantes únicamente cuatro puestos de delegados territoriales, no era posible acreditar a los señores Luis Alonso Bonilla Guzmán, cédula de identidad n.º106100984; Alejandro Muñoz Villalobos, cédula de identidad n.º104970373; Marianella Dobles Guardia, cédula de identidad n.º107050879; Floribeth González Chavarría, cédula de identidad n.º114640052; Ana Catalina Montenegro Granados, cédula de identidad n.º108870726 y Karla Vanessa Córdoba Brenes, cédula de identidad n.º111440432, en dichos cargos, designados en la asamblea provincial celebrada en fecha diez de noviembre de los corrientes, por lo que la agrupación política debería indicar el nombre de las cuatro personas que deberán ser acreditadas en los cargos de delegados territoriales propietarios, ya que no se encontraban acreditadas las renunciaciones de las señoras Sol Echeverría Hines, cédula de identidad n.º 109520287 y Tatiana Vanesa Castro Alfaro, cédula de identidad n.º 111410344, como delegadas en la estructura provincial.

Así las cosas, se observa que no lleva razón el recurrente al indicar que las señoras Sol Echeverría Hines y Tatiana Vanesa Castro Alfaro, de calidades antes referidas, ya habían renunciado a los cargos de delegadas territoriales por la provincia de San José, por lo que el acto recurrido -*auto n.º 1558-DRPP-2024*- fue dictado conforme a Derecho por este Órgano Electoral; no obstante, en virtud de que en el escrito

recursivo se adjuntan las cartas de renuncias de dichas señoras a los cargos antes referidos, las mismas serán debidamente aplicadas por esta administración.

En consecuencia, al encontrarse vacantes seis puestos resulta procedente conocer los nombramientos realizados en la asamblea provincial de San José, celebrada el diez de noviembre del año actual, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y en la que se aprobó la designación de los señores Luis Alonso Bonilla Guzmán, cédula de identidad n.º106100984; Alejandro Muñoz Villalobos, cédula de identidad n.º104970373; Marianella Dobles Guardia, cédula de identidad n.º107050879; Floribeth González Chavarría, cédula de identidad n.º114640052; Ana Catalina Montenegro Granados, cédula de identidad n.º108870726 y Karla Vanessa Córdoba Brenes, cédula de identidad n.º111440432, en el cargo de delegados territoriales propietarios.

Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que la estructura provincial de San José queda integrada de la siguiente manera:

#### PROVINCIA SAN JOSÉ

##### COMITE EJECUTIVO

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109150521	GERALD CALDERON SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
109710386	KATTIA BARQUERO ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
110970252	ANDREA OVARES LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO
113810682	KATHERINE ACOSTA ALPIZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
111850383	GABRIELA AMOR MONTERO	SECRETARIO SUPLENTE
109850958	IVAN ALEXANDER CALDERON MESEN	TESORERO SUPLENTE

##### FISCALÍA

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116130138	MARIA JOSE DIAZ SOLANO	FISCAL PROPIETARIO

##### DELEGADOS

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109680428	REBECA MARIA LINOX CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
204250384	RODOLFO SABORIO VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
106210119	JOSE MANUEL NUÑEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105190805	LUIGI WONG UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>104970373</b>	<b>ALEJANDRO MUÑOZ VILLALOBOS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>108870726</b>	<b>ANA CATALINA MONTENEGRO GRANADOS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>114640052</b>	<b>FLORIBETH GONZALEZ CHAVARRIA</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>111440432</b>	<b>KARLA VANESSA CORDOBA BRENES</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>106100984</b>	<b>LUIS ALONSO BONILLA GUZMAN</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>107050879</b>	<b>MARIANELA DOBLES GUARDIA</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

Tome en cuenta la agrupación política que, los nombramientos acreditados en este acto tendrán vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el día veinticuatro de marzo de dos mil veintisiete.

### **P O R T A N T O**

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Omar Jiménez Camareno, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo superior del partido Agenda Democrática Nacional, y se acreditan los nombramientos realizados en la asamblea provincial de San José, celebrada en fecha diez de noviembre de dos mil veinticuatro, de la forma descrita en el considerando de fondo de esta resolución. Se omite la remisión del recurso de apelación al Superior, al haberse satisfecho las pretensiones del recurrente.

**NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C: Expediente 325-2020 Partido Agenda Democrática Nacional

Ref., No.: S 8651-2024